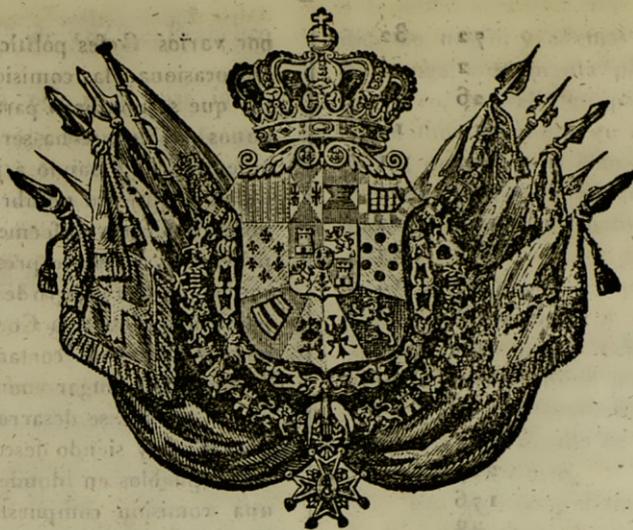


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. a mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 227.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia remitan sin la menor demora á este Gobierno político cuantos recibos existan en su poder de suministros hechos á las tropas del Ejército nacional en el tercer trimestre de este año, por ser el último que ha de liquidar el Consejo administrativo de la misma, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular Intendencia general militar de 23 de setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 279 Burgos y octubre 14 de 1848.=Francisco del Busto.

Número 228.

Ha llamado muy particularmente mi atención la considerable baja que ha sufrido en el año actual el producto de los documentos del ramo de P. y S. P. comparando la recaudación hecha con la verificada en el año anterior, y la causa de ella se encuentra sin duda alguna en el escaso celo que manifiestan los Alcaldes, con objeto de contener los progresos de este mal, y de obtener un resultado satisfactorio en beneficio de los intereses del Estado, prevengo á las mencionadas autoridades que sin escusa ni protesto alguno, dispongan que todas las personas que en su jurisdicción ejerzan profesion ú oficio que requiera para su ejercicio la patente ó documento de P. y S. P. se provean inmediatamente de él, y si se niegan á recibirles, que les prohiban inmediatamente tener abiertos los establecimientos que tengan: que así mismo no consentan que ni sus vecinos ni los forasteros que viajen por su jurisdicción lo hagan sin el correspondiente documento que legitime su persona, y que sin levantar mano procedan á la recaudación de los documentos espresados.

Escuso encarecer á los Alcaldes el deber de ejecutar estas disposiciones, pues como yo se persuadirán de la necesidad de llenarle cumplidamente, pero si alguno ó algunos le descuidase estoy dispuesto á adoptar contra los morosos las providencias oportunas y aplicarles las penas que las leyes imponen.

Tambien he dispuesto que la Guardia civil ponga especial cuidado en exigir á todos los transeuntes los pases y pasaportes de que deben ir provistos, y que proceda con respecto á los que no les lleven conforme está prevenido. Lo cual he acordado inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes á los cuales recomiendo especialmente desplieguen todo su celo para que estas medidas no sean ilatorias. Burgos 14 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

Número 229.

El Consejo de esta provincia ha recibido de la pagaduría militar el importe de los suministros de pan y pienso hechos por los pueblos que á continuacion se expresan, en el segundo trimestre del corriente año.

Ameyugo	216	8
Arlanzon	526	32
Aranda	3074	18
Atapuerca	89	26
Ajs.	168	
Bribiesca	7380	9
Briongos	30	4
Barrios de Colina	158	28
Barbadillo del Mercado	439	18
Bahabon	490	32
Belorado	375	
Barbadillo de Herreros	84	24
Cilleruelo de abajo	27	21
Castrogeriz	360	25
Celada del Camino	841	24
Cubo	610	20
Castil de Peones.	277	6
Cilleruelos de Cervera	54	24
Cilleruelo de arriba	60	20
Castrillo del Val	41	1
Cabañes de Esgueba	60	2
Cogollos	949	29
Cardeñuela Rio-pico	25	13

Espinosa de Cervera	72	32
Estepar	2	4
Fresno de Rodilla	126	27
Gumiel del Mercado	511	16
Gumiel de Izan	364	1
Galarde	96	20
Huerta de Rey	120	22
Ibeas de Juarros	268	27
La Gallega	17	14
Lerma	4009	30
Merindad de Montija	95	6
Miranda	1560	12
Madrigalejo	216	16
Monasterio de Rodilla	1761	13
Milagros	249	24
Oquillas	176	
Olmos de Atapuerca	38	
Ontomin	378	5
Oña	137	30
Pineda Trasmonte	68	8
Palazuelos de la Sierra	127	25
Pinilla Trasmonte	135	28
Poza	166	26
Pampliega	153	14
Pancorbo	3033	30
Pradoluengo	2692	32
Quintanar de la Sierra	5	22
Quintana del Pidio	42	12
Quintanapalla	163	3
Roa	226	2
Rabanera del pinar	358	32
Revilla del Campo	480	16
Rubledo de arriba	45	6
Revilla Vallejera	833	26
Rubena	201	20
San Millan de Lara	115	26
San Millan de Juarros	31	29
Santibañez de Esgueva	40	14
Soncillo	644	15
Sotillo de la Ribera	158	21
Salas de los Infantes	373	14
Sotopalacios	137	12
Sarrcin	111	3
Santobenia	237	33
Torresandino	176	15
Tubilla del Lago	54	24
Urrez	35	6
Valdenoceda	755	7
Valle de Mena	54	12
Badocondes	6	12
Villadiego	140	8
Villalvilla de Gumiel	28	8
Villaescusa la Sombria	42	
Villasur de Herreros	190	26
Villalta	176	15
Villanueva las Carretas	56	16
Villafranca Montes de Oca	206	3
Villarcayo	436	7
Zalduendo	132	6

Ademas Salas de los Infantes tiene que percibir por lo suministrado en el tercer trimestre de 1847 120  
 Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento y efectos consiguientes. Burgos 11 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

Número 230.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de setiembre último me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta en los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de consultas elevadas

por varios Gefes políticos sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las comisiones de facultativos de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos, se ha servido resolver se observen las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> Cuando á juicio de las juntas provinciales de Sanidad sea preciso nombrar una Comision facultativa que reconozca cualquiera enfermedad que exista en algun pueblo de la provincia, y que se presuma tener el carácter de epidémica ó contagiosa con peligro de estenderse á los demas pueblos, el Gefe politico nombrará la Comision que haya de reconocerla y proporcionar los medios de cortarla para evitar su propagacion. 2.<sup>o</sup> Lo mismo tendrá lugar cuando en los ganados del término de cualquiera pueblo, se desarrolle una epizootia que tenga los propio caracteres, y siendo desconocida de los veterinarios ó albeítare de los pueblos en donde exista, sea precisa la intervencion de una comision compuesta de los facultativos competentes. 3.<sup>a</sup> Cuando algun pueblo se halle atacado de tales enfermedades y careciese de los medicos y albeítare necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los hombres y animales, cuidará el Gefe politico de enviar el número que sea suficiente para atender á unos y otros. 4.<sup>a</sup> Los gastos que se causen en los dos primeros casos, como de interes comun á la provincia, se abonará del presupuesto provincial con cargo al capítulo de imprevistos. 5.<sup>a</sup> Los del tercero deberán satisfacerse del mismo capítulo de imprevistos perteneciente al presupuesto municipal del pueblo que reciba el beneficio. 6.<sup>a</sup> Si el expresado pueblo por su pobreza ó escasez de recursos, se hallase imposibilitado de hacer el pago del referido gasto extraordinario, se verificará del presupuesto provincial y con la aplicacion indicada despues que la Diputacion haya declarado tal pueblo en la incapacidad. 7.<sup>a</sup> Si las partidas de imprevistos de los presupuestos municipales ó provinciales no alcanzasen á cubrir los gastos espresados en los párrafos anteriores, se formará respectivamente otro presupuesto adicional segun previene el artículo 103 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y el 67 de la de Diputaciones provinciales de la misma fecha. 8.<sup>a</sup> y última. Los Gefes politicos cuidarán de no enviar semejantes comisiones mas que en aquellos casos que lo juzguen necesario las Juntas provinciales de Sanidad, asignando á los Comisionados las dietas proporcionadas, sin permitir que se ocupe mas tiempo que el preciso para su desempeño y para el viaje de ida y vuelta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para la debida publicidad. Burgos 13 de octubre de 1848.-Francisco del Busto.

Número 231.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en circular de 1.<sup>o</sup> del corriente se me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) accediendo á lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien mandar que las oficinas de Seguridad pública no faciliten licencias para el ejercicio de las industrias sujetas a esta formalidad sin que los interesados que las soliciten hagan constar previamente hallarse inscritos en la matricula del subsidio industrial y de comercio, á fin de cortar de raiz por este medio el fraude con que en dicho ramo se disminuyen los ingresos del Tesoro. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para el debido conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la misma y demas efectos que en el particular correspondan. Burgos octubre 5 de 1848.=Francisco del Busto.

Número 233.

Las justicias y destacamentos de la G. C. de esta provincia, averiguarán el paradero de Juana Fuentes, natural de Guadilla de Villamar, que desapareció de este pueblo en el dia 12 de setiembre último; y habida que sea la pondrán á disposicion

del Alcalde del mismo. Burgos octubre 5 de 1848.=Francisco del Busto.

*Señas.* Edad 16 años, cara redonda, pelo rojo, cejas idem, nariz regular: viste manto y delantal rojo, en mangas de camisa, chaleco de mahon remendado y zapato blanco grueso.

Habiendo sido robada el día 4 de setiembre último la casa del presbítero D. Vicente Gutierrez del Regato vecino del pueblo de Villaverde en el Valle de Soba, he acordado insertar á continuacion los efectos y alhajas estraidas al mismo y encarar á las justicias de esta provincia, plateros y relojeros de la misma, que en el caso que se proceda á su venta, las detengan como igualmente á los vendedores, dándome el oportuno aviso á los efectos que en justicia correspondan. Burgos octubre 5 de 1848.=Francisco del Busto.

*Efectos robados.* Un reloj de oro con un círculo de piedras y un esmalte verde con un ramito de oro encima, y otro par la parte de abajo con su cadena tambien de oro: figura en un extremo un cañon y otras armas ó efectos militares: una faja de seda encarnada: un vaso de cristal metido en una caja de carton encarnado: quince cubiertos de plata de diferentes hechuras, unos antiguos y lisos y otros mas modernos, teniendo las iniciales de L. R. en el sitio que se suele hacer de las de los dueños, y la marca del contraste tiene el número 805. En los otros esta marcado el apellido Hernandez, en los demás el Sañz y en un cucharon tambien de plata las iniciales V. R.

Las justicias y los destacamentos de la Guardia civil, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir el descubrimiento de los autores del robo verificado en la noche del 21 de setiembre último en la Vasilica de Musgilda partido judicial de Aoiz, procediendo á su detencion caso de ser habidos, asi como de cualesquiera persona en cuyo poder se encuentren los efectos y alhajas robadas que se espresan á continuacion. Burgos 5 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

*Alhajas robadas.* El manto de la Virgen de tisú de oro y plata, la corona de la Virgen: un rosario, una lámpara de bronce plateada, el incensario de bronce plateado con la naveta de estaño: un copon de plata, interiormente dorado; caliz y patena de plata dorados; lleva el caliz un letrero que dice Carlos 3.º: una cruz de bronce plateada bastante abultada; y cuatro candeleros de estaño y peltre que parecen plateados.

Las mismas justicias y destacamentos de la Guardia civil averiguarán el paradero de Antonio Santiago, vecino de esta Ciudad el cual desapareció de su casa el día 21 de setiembre último, á cuyo fin se insertan su señas personales á continuacion. Burgos 6 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

*Señas.* Edad 68 años, estatura cumplida, pelo canoso, ojos remellados, nariz larga, color trigueño.=Señas particulares, le falta una oreja.

En el juzgado de primera instancia de Salas de los Infantés se halla preso Alejandro Villada, natural de Cobarrubias, á quienes se ocuparon los efectos que á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las personas á quien puedan pertenecer los efectos que se indican, comparezcan en aquel juzgado á practicar el oportuno reconocimiento y demás diligencias que en el particular correspondan. Burgos 6 de octubre de 1848.=Francisco del Busto.

*Señas.* Alejandro Villada, natural de Cobarrubias, soltero, oficio jornalero, estatura cumplida; de 23 años de edad, grueso de cuerpo, pelo castaño, con tupé, cejas y barba negras, ojos garzo; cara y nariz ancha, vestido de una camisa andrajosa, calzones de sayal muy malos, medias azules, tambien malas, y descalzo de pies.

*Señas de los efectos que se le han aprehendido.* Una chaqueta de muger paño de Segovia, nueva con vuelta forrada con pana y por bajo de terciopelo labrado, con el forro interior de lienzo casero; tres botones afeligranados amarillos á su lado derecho; tres corchetes ó broches de alambre negro, una brocheta al otro lado y señal de haber tenido otra, cosidos con hilo te-

ñido de negro, y además un boton igual á los referidos en cada manga: una manta parda ó enterrayada como de uso de merinero, y en ella un par de calzones de sayal, buenos, con dos botones grandes en la trinchá, dos brochetes y dos brochetas, una en cada lado de la trinchá, y en la faltriqueta de ellos un pañuelo encarnado grande con fenechas de flores en las dos esquinas y cinco botones iguales á los de la chaqueta indicada.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y remision á esta capital de los reos Francisco Yerro, y Angel Barreda, contra quienes se sigue causa criminal por el fiscal militar de esta plaza, en consecuencia del levantamiento de una partida montemolinista que se halla al mando de aquel. Burgos octubre 5 de 1848.=Francisco del Busto.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del confinado Felix Sanchez Ortiz, fugado del canal de Castilla, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos octubre 5 de 1848.=Francisco del Busto.

*Nombre y Señas.* Felix Sanchez Ortiz, hijo de Alejandro y de Maria Ortiz, natural de Otrochavaleta, provincia de Alava, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño, estatura 5 pies.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguarán el paradero y procederán á la captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Burgos octubre 9 de 1848.=Francisco del Busto.

*Nombres y señas.* Antonio Lahoz, soldado del regimiento infanteria de Castilla núm. 16, hijo de Ramon y de Barbara Perez, natural de Aloneba, provincia de Zaragoza, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, calor bueno, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 4 lineas.

Antonio Fernandez, Sargento del regimiento caballeria de Almansa, hijo de Manuel y de Maria Garcia, natural de Soria, edad 34 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies 6 lineas.

Epifanio Perez, soldado del regimiento caballeria de Pavia, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada.

Jose Biteré soldado del regimiento infanteria de Castilla, núm. 16, hijo de Joaquin y de Juana, natural de Mediana, provincia de Zaragoza, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 6 lineas.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por la administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, y en el Boletín oficial de 28 de setiembre último, núm. 273, se han hecho ya á todos los alcaldes de ella las prevenciones convenientes para que desde 1.º del corriente diesen principio á la formacion de las matriculas de subsidio industrial y de comercio que han de servir en el próximo año de 1849: cuyos trabajos deben de quedar concluidos precisamente y en poder de dicha oficina para el 2 de diciembre de este año.

Sobre su ejecucion y cumplimiento, me prometo no tener que reconvenir ni apremiar á ninguno de dichos alcaldes por que de su celo espero exactitud y puntualidad en tan interesante servicio, pero siendo mas importante aun el deber en que se encuentran de no consentir ni tolerar que por ningun concepto ni motivo dejen de figurar en dicha matrícula todas las personas que se ocupen en cualquier industria, comercio, profesion, arte ú oficio no comprendido en la tarifa de esenciones puesto que de lo contrario se perjudican los intereses del Tesoro y de los industriales que constan matriculados; les encargo y recomiendo sobre ello el mas exacto cumplimiento, con la advertencia, de que siendo mi deber, segun las instrucciones que el Gobierno me tiene comunicadas, mandar empadronados y consignados á los pueblos para que confronten la verdad de las a-

trienlas segun se vayan recibiendo; por cualquier omision ú ocultacion que en ella se advirtiere, me veré precisado á imponer la multa de instruccion contra el alcalde que la formó, sin perjuicio de lo que por la misma razon deba de pagar el contribuyente.

Con este aviso, pues, hijo de mi buen deseo en beneficio de los pueblos, espero no verme en la necesidad, aunque sensible, de usar de aquellos medios pero que con causa son indispensables á la autoridad que ejerzo. Burgos 10 de octubre de 1848. Santiago de la Azuela.

Como haya llegado á mi conocimiento de que algunos Ayuntamientos de la provincia esten persuadidos de que el pago de la contribucion de consumos ingrese en las arcas del Tesoro por trimestres y no por mensualidades como hasta aqui; debo prevenirles que este pago debe hacerse por mensualidades y que su venimiento es el dia 5 de cada mes cesando únicamente esta disposicion desde 1.º de enero del año próximo de 1849 en que á virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de agosto último inserta en el Boletín oficial de 26 del mismo núm. 259, ha de verificarse el pago por trimestres. Con este motivo viniendo hoy la mensualidad corriente por la espresada contribucion de Consumos, advierto á los mismos Ayuntamientos que para el 15 del actual han de ingresar en la comision del Tesoro su importe, bajo el concepto de que si pasado aquel dia no lo verificasen, libraré contra ellos los apremios de instruccion tan luego como la administracion respectiva los reclame de mi autoridad. Burgos 5 de octubre de 1848. =Santiago de la Azuela.

Habiendo renunciado el cargo de Recaudador de contribuciones directas de esta ciudad y pueblos de su partido judicial D. Esteban Fernandez que le estaba desempeñando, hago saber á los contribuyentes de la primera y á los alcaldes de los segundos, que la recaudacion se hara desde hoy en los mismos terminos que se verificó en el primer medio año; es decir: los contribuyentes de Burgos entregarán sus cuotas á los encargados de la Administracion que se presenten con recibos ó cartas de pago de la misma oficina. Y los Ayuntamientos quedan con la obligacion de venir á pagar á la Tesoreria como antes lo hicieron sin necesidad por consiguiente de traer el premio de cobranza que pertenece al Recaudador de cada uno. Burgos 10 de octubre de 1848. =Santiago de la Azuela.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS de la provincia de Burgos.

Siendo yá pasado el término que la ley señala para que lo Ayuntamiento anuncien el arriendo ó arriendos de las especies que constituyen la Contribucion de consumos, y deseando esta Administracion evitar los perjuicios que pudieran irrogarseles por aquella á los que han verificado su desauicio ó desistimiento de los respectivos encabezamientos que por dichas especies tenian contratados con la Hacienda; previene á los mismos que en el término de 15 dias se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á conferenciar con la misma sobre la cantidad definitiva en que han de quedar para el próximo año de 1849, entendiéndose que solo puede tener lugar el nuevo encabezamiento con los que hayan presentado dicho desauicio antes del 1.º de setiembre último y con los que deseen prorrogar el que tienen en la actualidad por tres años mas. Burgos 13 de octubre de 1848. =Carlos Rothrop y Valverde.

En expediente instruido por el Ayuntamiento del pueblo de Eterna á consecuencia de los daños causados por el p drisco que sufrieron sus campos el dia 16 de julio último aparece que aquellos han alcanzado á la mayor parte de los vecinos contribuyentes del mismo y que la pérdida asciende hasta la mitad de su cosecha. Como que el importe de la baja que se acuerda en favor de dicho pueblo ha de cubrirse con su respectivo fondo supletorio, y el de los demas de la provincia, lo hago

saber á todos ellos para su conocimiento y el de que si algo tienen que esponer en contra de la reclamacion de Eterna lo manifiesten por escrito á esta Intendencia dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Burgos y octubre de 1848. =Santiago de la Azuela.

## ANUNCIOS

**La persona que quiera tomar en arriendo una Casa-posada, situada en el pueblo de Guimara, carretera de Burgos á Aranda, propia de D. Clemente Marron, vecino de Cobarrubias, puede pasar á tratar con dicho sujeto hasta el dia 25 del corriente al mencionado pueblo de Cobarrubias.**

### SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

*Comision Provincial de Burgos.*

Doña Eusebia Garcia viuda del socio D. Telesforo Fernandez profesor de cirugía que residió en Laguna los Cameros provincia de Logroño ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

D. Telesforo Fernandez fue admitido en la Sociedad el dia 23 de junio de 1842 diciendo haber nacido en Navarrete provincia de Logroño el dia 3 de enero de 1812 de consiguiente tenia 30 años de edad al tiempo de inscribirse; falleció en Laguna el dia 25 de julio de 1848.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo ordenado en el art. 170 de los estatutos, á fin de que, si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que dicha señora alega para el goce de la pension lo comuniqué en el término de un mes contando desde la publicacion de este anuncio al secretario que suscribe. Burgos y octubre 9 de 1848. =P. A. de L. C. P. Carlos Saiz.

NOTA de los Socios que solicitan ingresar en la Sociedad Médica general de Socorros Mutuos y se pone en conocimiento de los Socios para que si alguno supiere alguna cosa en contrario lo manifieste en el término de un mes á contar desde la fecha al Secretario de esta Comision provincial.

D. Dionisio Redondo profesor de cirugía residente en Villovela provincia de Burgos.

D. Juan Nazar y Aguirre profesor de Farmacia residente en Najera provincia de Logroño. Burgos y octubre 9 de 1848. =Carlos Saiz, Secretario.

**El dia 5 del corriente se llevaron de la Llana de Adentro, una Mula cuyas señas son las siguientes: edad 16 años, estatura regular, pelo negro, rabileña, rozada en el lado izquierdo, un bulto en el espinazo, estaba aparejada pero sin atarre, se suplica á las justicias de los pueblos que si reconocen dicha caballeria en alguno de ellos se sirvan dar parte á Manuel Minguez, vecino de Cayuela.**

**El dia 5 del corriente se desapareció de la posada de Juan Burgos en la Llana de Afuera, una Burra cuyas señas son, estatura regular, negra entrecardena, edad 4 años; la persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Cayetano Pardo, vecino del pueblo de Paramo, quien dará la correspondiente gratificacion.**

IMPRESA DE VILLANUEVA.